



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



78236-



120° Aniversario de la Universidad Nacional de La Plata

La Plata, junio de 2025

El Concejo Deliberante en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Objeto. Convóquese al electorado del Partido de La Plata a una consulta popular de carácter no vinculante a realizarse el día 7 de septiembre de 2025, con el objeto de que la ciudadanía se exprese sobre la siguiente consigna:

¿Está usted de acuerdo con que la ciudad de La Plata inicie el proceso institucional y político para alcanzar una mayor autonomía municipal, incluyendo la reforma de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del régimen de coparticipación provincial?

Opciones:

SÍ

/

NO

Artículo 2°: Naturaleza y finalidad. La consulta se enmarca en los mecanismos de democracia participativa y tiene por finalidad recoger la opinión ciudadana sobre una cuestión de interés público, con el objetivo de construir un mandato político claro para impulsar ante la Legislatura provincial y en el propio Concejo Deliberante las reformas necesarias que garanticen el derecho de La Plata a ejercer su autonomía institucional, administrativa, política, económica y financiera.

Artículo 3°: Boleta de votación. La consulta se realizará mediante boleta única compuesta por las opciones "SÍ" y "NO", de igual formato, color y tamaño, con diseño aprobado por la Junta Electoral. El texto de la pregunta será claro, afirmativo y directo, conforme al artículo 1°.

Artículo 4°: Autoridad de aplicación. La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de La Plata actuará como autoridad de aplicación y estará a cargo de la organización,



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



120° Aniversario de la Universidad Nacional de La Plata

ejecución, fiscalización y difusión de la consulta. Deberá garantizar condiciones de transparencia, imparcialidad y accesibilidad para todos los ciudadanos habilitados.

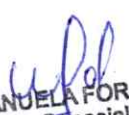
Artículo 5°: Régimen electoral supletorio. En todo lo no previsto expresamente por la presente ordenanza, regirá supletoriamente la legislación electoral vigente en la provincia de Buenos Aires, en tanto resulte compatible con la naturaleza de la consulta.

Artículo 6°: Difusión. La Municipalidad deberá promover la participación activa de la ciudadanía mediante campañas institucionales imparciales de difusión, que expliquen el contenido, fecha y procedimiento de la consulta. Esta campaña deberá realizarse durante los **10 días previos** a la fecha de votación, sin inducir a una respuesta específica.

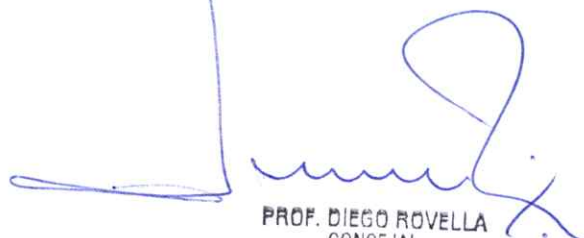
Artículo 7°: Padrón y electores. Estarán habilitados para participar todos los ciudadanos empadronados en el Partido de La Plata conforme al último padrón utilizado en las elecciones nacionales o provinciales. La consulta será voluntaria y su resultado no será jurídicamente vinculante, pero servirá como expresión política directa del cuerpo electoral.

Artículo 8°: Las erogaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza serán afrontadas mediante la asignación y/o reasignación de la partida presupuestaria que el Departamento Ejecutivo determine.

Artículo 9°: De forma.


MANUELA FORNERIS
Concejal
Municipalidad de La Plata


MELANY A. HOROMADIUK
Concejal
Concejo Deliberante de La Plata


PROF. DIEGO ROVELLA
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA


Lic. GUSTAVO STAFFOLANI
Concejal
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


XAVIER MOR ROIG
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone convocar a una consulta popular no vinculante en el ámbito del Partido de La Plata, con el propósito de que la ciudadanía se exprese libremente sobre la necesidad de avanzar hacia un régimen de autonomía municipal plena, en sus dimensiones política, institucional, administrativa y financiera.

La convocatoria se fundamenta en un triple orden normativo: constitucional, jurisprudencial y político. En primer lugar, el artículo 33 de la Constitución Nacional consagra los derechos implícitos derivados de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, entre los cuales se encuentra el derecho de participación directa en los asuntos públicos. Esta cláusula de apertura habilita el desarrollo de mecanismos como la consulta popular, que permiten ampliar la democracia representativa mediante formas de democracia semidirecta.

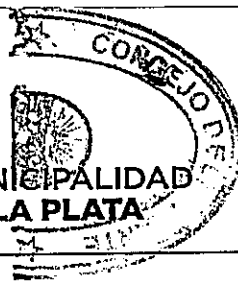
A su vez, el artículo 123 de la misma Constitución, incorporado en la reforma de 1994, establece que "cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por la Constitución Nacional, asegurando la autonomía municipal", abarcando las cinco dimensiones reconocidas por la doctrina y la jurisprudencia: institucional, política, administrativa, económica y financiera.

En el ámbito de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, también reformada en 1994, se previó expresamente el reconocimiento de mecanismos de democracia directa y semidirecta. En efecto:

- El artículo 56 y 67 establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en la toma de decisiones públicas mediante instrumentos como la iniciativa legislativa, el referéndum y la consulta popular.
- El artículo 210 faculta a los municipios a sancionar sus propias normas orgánicas y desarrollar sistemas de participación popular.
- El artículo 211 dispone que debe asegurarse a los ciudadanos su intervención directa en los asuntos municipales mediante formas participativas, entre ellas la consulta popular.

Sin embargo, a más de 30 años de aquella reforma, la Legislatura provincial no ha dictado la ley que reglamente el ejercicio de estos derechos, tal como lo exige el propio texto constitucional. Esta omisión legislativa ha derivado en una situación de vacío normativo que impide a los municipios ejercer plenamente las facultades que les han sido reconocidas por la Constitución.

Pese a ello, numerosos municipios han avanzado por vía de ordenanza en la implementación local de mecanismos participativos como la consulta popular. Entre los antecedentes más relevantes se destacan las ordenanzas dictadas en los partidos de Castelli, Navarro, General Pueyrredon, Necochea (Quequén), Tres Lomas (Pellegrini) y



Bahía Blanca, entre otros. Incluso en La Plata, en 2011, se realizó una consulta ciudadana no oficial para definir la elección de delegados en la zona oeste del Partido.

La consulta popular no vinculante, en este contexto, se presenta como un mecanismo democrático válido y jurídicamente viable, que no suplanta la competencia del Concejo Deliberante, sino que la fortalece con un mandato social explícito, directo y deliberativo. Su propósito es habilitar una instancia de expresión ciudadana sobre un tema de trascendencia estructural para el presente y futuro de la ciudad: la necesidad de iniciar el camino hacia una mayor autonomía municipal, con capacidad para decidir sobre sus recursos, su planificación territorial, sus prioridades de inversión y su funcionamiento administrativo.

Los datos son contundentes: durante el año 2024, La Plata generó más de 349 mil millones de pesos en recaudación tributaria para la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, solo recibió 79 mil millones mediante el sistema de coparticipación. Esto significa que por cada cinco pesos que aportan los vecinos, apenas uno vuelve en forma de obras o servicios públicos. Con esa diferencia, la ciudad podría haber asfaltado 750 kilómetros de calles, solucionado el sistema de red de agua potable, construido más de 60 escuelas o duplicado el parque automotor de su fuerza policial.

Que dicha estructura institucional desactualizada y restrictiva se traduce, en el caso de La Plata, en graves asimetrías en la asignación de recursos, que impiden al municipio abordar con eficacia los problemas de infraestructura, servicios públicos, seguridad, hábitat y desarrollo urbano que afectan cotidianamente a sus habitantes.

La Ley Orgánica de Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) vigente fue dictada durante un gobierno de facto y nunca fue reformada estructuralmente. Refleja un modelo de gestión centralizada, donde los municipios dependen de la autorización o asignación discrecional de la administración provincial para ejecutar decisiones locales. Lejos de representar un marco para el autogobierno, esta ley mantiene a los municipios —incluso a la capital provincial— bajo tutela política, administrativa y presupuestaria.

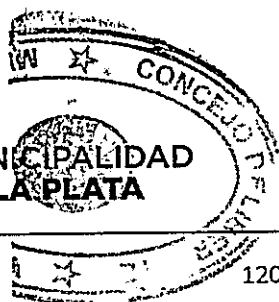
Frente a ello, resulta legítimo y constitucionalmente respaldado que La Plata convoque a su ciudadanía para expresar una posición clara y democrática: ¿Queremos o no queremos que la ciudad inicie el camino hacia su autonomía?

Esta decisión, que no compromete la vigencia de ninguna norma actual ni implica la adopción de ninguna medida automática, sí tiene una enorme fuerza política y simbólica. Representa el primer paso para consolidar un reclamo histórico de nuestra comunidad: que La Plata deje de ser la capital olvidada de la provincia y comience a gobernarse a sí misma, con sus propios recursos y con decisiones tomadas en el territorio, por sus representantes y vecinos.

Además, tanto la Suprema Corte de Justicia bonaerense (fallo FESIMUBO, 2018), como la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo "Intendente de Castelli c/ Provincia de Buenos Aires", 2022), han reafirmado que los municipios son gobiernos locales y no meras delegaciones administrativas, y que la falta de adecuación del orden jurídico provincial al mandato de la autonomía municipal puede constituir una omisión inconstitucional.



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



120° Aniversario de la Universidad Nacional de La Plata

La autonomía no es un privilegio. Es un derecho. Y ese derecho, en La Plata, es urgente y necesario. Por eso esta consulta no es un fin en sí mismo, sino el inicio de un proceso institucional, participativo y democrático que convoque a todos los sectores a diseñar una ciudad que se gobierne por sí misma, con responsabilidad, eficiencia y equidad.

Por lo expuesto, se solicita el acompañamiento al presente proyecto.